



APRUEBA PLAN DE MANEJO SANITARIO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS N° 53.

Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogado Redactor	
EMS	

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1459

VALPARAÍSO, **18 ABR 2018**

VISTOS: La hoja de envío. N° 126398, de la Subdirección de Acuicultura; la solicitud de aprobación del plan de manejo sanitario correspondiente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante ACS) N° 53; el D.F.L. N° 5, de 1983, y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes mencionado; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 58 I del D.S. N° 319, establece que de conformidad con el artículo 2° N° 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, los titulares de las ACS, podrán adoptar un plan de manejo que dé cuenta de los acuerdos sobre medidas productivas o logísticas a ser implementadas coordinadamente por la agrupación de concesiones o de medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente y siempre dando cumplimiento a estas últimas. Las medidas acordadas deberán estar destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de las agrupaciones de concesiones.

2.- Que, la ACS N° 53 integrada por las empresas Acuícola Cordillera Limitada, y Australis Mar S.A., presentó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura una solicitud de aprobación de un plan de manejo sanitario, contenido en un instrumento privado, en el cual la firma de la representante legal de ambas empresas, doña Consuelo Leonor Chamorro Keim, se autorizó ante Notario Público de la ciudad de Puerto Varas, don Bernardo Espinoza Bancalari, el día 10 de agosto de 2017.

3.- Que el referido plan consiste en la incorporación a un programa de descanso sanitario mediante el cual, los centros de cultivo, cuyos

códigos son los números 120183 (Bahía Buckle) y 120187 (Caleta Cascada), ambos de titularidad de Acuícola Cordillera Limitada, se abstendrán de realizar operaciones en el segundo ciclo del periodo productivo, cuál es aquel vigente desde el 1 de junio de 2018 hasta el próximo descanso sanitario que fije la autoridad para la referida ACS.

4.- Que, incorpora además, un programa de Monitoreo de Floraciones de Algas Nocivas (FAN), consistente en la entrega de muestras de agua al Programa de Monitoreo de Fitoplancton (PROMOFI) que informa INTESAL (cuando este sea asociado), o en su defecto se monitoreará el fitoplancton a través del personal técnico de las compañías en terreno. Por lo tanto en caso de detectar alguna situación anormal, se dará inmediato aviso a todos los centros operativos de la agrupación, a objeto de tomar las medidas correspondientes para manejar las potenciales contingencias.

5.- Que, asimismo la integrante de la referida agrupación de concesiones se comprometió a realizar acciones coordinadas para el control de la Caligidosis en caso de proceder. Prometen, además, ejecutar un programa de vigilancia trimestral para evaluar la sensibilidad de parásitos a los fármacos de uso habitual pero no obligatoria, además harán un tratamiento oral contra Caligus, durante el primer mes posterior a la siembra. En el mismo sentido vacunarán previamente a la siembra al 100% de los peces, durante el próximo ciclo productivo, de la forma que se indica a continuación: Respecto de las especies de salmón atlántico, serán vacunados, con al menos, ISA, IPN, SRS y Vibrio; en cuanto a las especies de trucha arcoíris, serán vacunadas contra IPN y SRS. Por último se respetará el período de desarrollo de inmunidad definido por el proveedor de la vacuna.

6.- Que, en el mismo Plan de Manejo, la agrupación se compromete a establecer un manejo de mortalidades consistente en dar pronto aviso a sus centros vecinos, toda vez que sea detectado un incremento abrupto de ellas. Además se realizará en cada centro de cultivo, necropsia al menos 1 vez a la semana.

7.- Que, por su parte los titulares comparecientes que representan a la concesiones individualizadas en la tabla número 3 del referido Plan de manejo, declaran sujetarse al compromiso de descanso sanitario de las concesiones que se indican, salvo que otra concesión de su titularidad, que se haya programado para operar, resulte impedida de hacerlo por afectar alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

- a) Obtiene una INFA negativa.
- b) Ha sido dispuesta por la Autoridad la prohibición o limitación para el cultivo de salmónidos, por situación de emergencia sanitaria.
- c) Se encuentra en una situación sanitaria de brote de cualquier enfermedad lista dos o afectada por FAN, que haga que la operación provoque graves pérdidas económicas.
- d) Aquellas concesiones indicadas en la tabla N°2 del referido plan, que eventualmente presenten condiciones anaeróbicas de INFA y no puedan recuperarse antes del fin del período/ciclo productivo, serán consideradas como parte de las concesiones indicadas en la tabla N°3 del plan de manejo, por lo tanto, serán incluidas en el descanso coordinado.
- e) Decide operar producto del Plan de Reducción de Siembra.
- f) Los titulares comparecientes que representan a las concesiones individualizadas en la tabla N°3, declararon que se sujetan al compromiso de descanso sanitario de las concesiones antes indicadas, salvo que existan modificaciones al plan productivo de cada titular, en relación a alguna concesión sometida a descanso, o bien, el hecho, de no incluirla en el presente acuerdo, en

las fechas de vigencia de éste, pueda generar un detrimento irreversible para ésta, pudiendo en este caso, alterar el presente documento con el único fin de operar la concesión de acuicultura objeto de una futura modificación.

8.- Que, siguiendo la línea del considerando anterior, los titulares comparecientes que representan a la concesiones individualizadas en la tabla número 3 del referido Plan de manejo, declaran sujetarse al compromiso de descanso sanitario de las concesiones que se indican, salvo que existan modificaciones al plan productivo de cada titular, en relación a alguna concesión sometida a descanso, o bien, el hecho de no incluirla en el presente acuerdo, en las fechas de vigencia de éste, pueda generar un detrimento irreversible para ésta, pudiendo en este caso, alterar el presente documento con el único fin de operar la concesión de acuicultura objeto de una futura modificación.

9.- Que, finalmente la ACS N°53 designó como coordinadora a doña Consuelo Chamorro Keim, correo electrónico cchamorro@australis-sa.com, y como coordinador suplente a don Rubén Henríquez Núñez, correo electrónico rhenriquez@australi-sa.com.

SE RESUELVE:

I.- **APRUÉBASE** el plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones número 53, en razón de lo que a continuación se indica.

II.- Ténganse por aprobadas las siguientes medidas estipuladas en el referido plan de manejo sanitario, consistentes en:

- 1) La incorporación de las concesiones de acuicultura, códigos de centro Números 120183 y 120187, de titularidad de la empresa Acuícola Cordillera Limitada, a un programa de descanso sanitario voluntario.
- 2) Vacunación previa a siembra respecto del cien por ciento de peces a sembrar durante el próximo ciclo productivo, serán vacunados contra las patologías de ISA, IPN, SRS y Vibrio, para las especies de salmón atlántico. Por su parte, las especies de trucha arcoiris, serán vacunadas contra al menos, IPN y SRS.
- 3) El nombramiento de la coordinadora, doña Consuelo Chamorro Keim, correo electrónico cchamorro@australis-sa.com, y como coordinador suplente a don Rubén Henríquez Núñez, correo electrónico rhenriquez@australi-sa.com.

III.- **RECHÁZASE** las medidas que pasa a individualizar, por no corresponder a ninguna de las materias comprendidas en el artículo 58 I del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos, como tampoco corresponder a aquellas medidas sanitarias destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de la agrupación, a que se refiere la letra I) de la referida norma reglamentaria, no siendo además fiscalizables por el Servicio:

- Medidas consistentes, por una parte, en un Programa de Monitoreo de Floraciones Algales Nocivas, y por otra, en un Manejo de Mortalidades, señaladas en los considerandos cuarto y sexto del presente acto administrativo, respectivamente;
- Modificaciones especiales al Programa de Descanso Sanitario, en los términos referidos en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución, que transcriben los numerales quinto y sexto del plan de manejo en comento, y;
- Acciones coordinadas para el control de Caligidosis, la ejecución del programa de vigilancia trimestral para evaluar la sensibilidad de los parásitos, además del tratamiento oral contra caligus, durante el primer mes posterior a la siembra.

IV.- El cumplimiento del referido plan de manejo será fiscalizado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

V.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados.
- Subdirección de Acuicultura.
- Oficina de Partes.